

## Capítulo 2. Certificaciones del capitán Pedro de Anda del ganado entregado a los indios

JESSICA EDITH SAN LUIS CAMPOS\*



DOI: <https://doi.org/10.52501/cc.415.02>

### Resumen

El capítulo analiza un conjunto de certificaciones, autos judiciales y declaraciones producidas entre 1595 y 1602, relacionadas con la administración de los llamados Gastos de Paz en las poblaciones chichimecas de Santa María, Armadillo y Río Verde. Estos documentos los presentó el capitán Pedro de Anda ante las autoridades de la Real Hacienda de Zacatecas, a raíz de la visita de los jueces veedores Diego Infante del Águila y Juan de Vergara Osorio, quienes investigaron presuntas irregularidades en el reparto de recursos, así como la falta de supervisión directa del capitán Gabriel Ortiz —responsable del almacén de San Luis— y la ausencia de escribanos o religiosos que validaran las entregas. Ante estas observaciones, Pedro de Anda presentó estas certificaciones y detalló cantidades, fechas, proveedores y modalidades de distribución, con el objetivo principal de justificar la distribución de ganado, maíz y otros bastimentos destinados al sustento de los indios asentados de paz. A su vez, expuso la dimensión legal y personal del conflicto, pues el salario de Pedro de Anda fue embargado como medida preventiva, convirtiendo las certificaciones en un instrumento de defensa para solicitar su restitución. En conjunto, el documento revela las tensiones entre el control burocrático y la realidad en la frontera, ofreciendo una perspectiva sobre la gestión colonial, la pacificación de la Gran Chichimeca y las estrategias de legitimación administrativa en estos territorios.

---

\* Licenciada en Conservación y Restauración de Bienes Culturales Muebles por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México. ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-2780-4594> ; correo electrónico: [jessalk.sanl@gmail.com](mailto:jessalk.sanl@gmail.com)

**Palabras clave:** *repartos de paz, certificaciones, Pedro de Anda, pacificación.*

## Introducción

Esta paleografía presenta las certificaciones que el capitán Pedro de Anda, protector de los indios chichimecas de Santa María, Armadillo y Río Verde, rindió ante las autoridades de la Real Hacienda de Zacatecas en 1602. El objetivo es justificar los gastos de paz (ganado y maíz) para el sustento de los indios, detallando las entregas realizadas por los proveedores (Andrés Pérez, Gabriel Ortíz y Martín Vela) entre 1595 y 1602. Esto forma parte de un proceso de rendición de cuentas, activado por la visita de los jueces veedores Diego Infante del Águila y Juan de Vergara Osorio, donde los jueces inquieran sobre las irregularidades percibidas en el método de reparto. Se cuestiona la ausencia de supervisión por parte del capitán Gabriel Ortíz (encargado del almacén de San Luis) y la falta de un escribano o religioso que validara las entregas, dejando la distribución enteramente bajo la fe de Pedro de Anda.

El documento es una pieza fundamental para comprender la compleja administración de los Gastos de Paz en el proceso de pacificación de la Gran Chichimeca. Pedro de Anda fue notificado personalmente para rendir cuentas ante dichos jueces, designados por don Luis de Velasco II, lo cual muestra el interés del virrey de Monterrey en el asunto e indica que el caso no era un mero trámite local, sino un asunto de importancia en la jurisdicción virreinal.

Además, estos jueces tenían la autorización explícita de acudir directamente a los pueblos para llevar a cabo sus averiguaciones sobre el asunto de los repartos, garantizando con ello una investigación *in situ* y exhaustiva. Como medida precautoria, en tanto se resolvía el litigio, el salario de Pedro de Anda fue detenido. Por consiguiente, se revela que uno de los objetivos principales de las *certificaciones* o trámites es la petición formal de Pedro de Anda para que se le restituya y pague el salario adeudado.

En las certificaciones, Pedro de Anda da fe de la matanza de un número específico de reses y entrega de fanegas de maíz por parte de los abastecedores obligados, detallando las cantidades exactas y los periodos de entrega.

Dichos periodos solían ser frecuentes, como en el reparto de ganado, que se llegó a hacer semanalmente cada sábado desde septiembre de 1601 hasta enero de 1602, por ejemplo. Así mismo, se incluyen autos y declaraciones sobre la forma de distribución y la defensa del propio Pedro de Anda ante los jueces visitadores, así como el testimonio de Vicente de Saldívar, quien lo había nombrado y, además, legitimaba su actuación en favor de hacer cumplir la orden de pacificación dada por el virrey de la Nueva España.

### **Certificaciones del capitán para su defensa**

(157 r) En la ciudad de nuestra señora de los Zacatecas, a dieciséis días del mes de agosto de mil y seiscientos y dos años, ante Bartolomé de Albornoz, fator<sup>1</sup> por su majestad en la Real Caja de esta ciudad y Pedro Vanegas, que hace el oficio de tesorero por ausencia de Francisco López de Meza, tesoroero de la dicha real caja. La presentó él en ella contenido.<sup>2</sup>

Pedro de Anda, protector y amparo de los indios chichimecas de Santa María, Río Verde y Armadillo, [com]parezco ante vuestras mercedes y digo que a mi derecho conviene sacar testimonio de todas las certificaciones que desde el año de mil quinientos y noventa y cinco hasta hoy, he dado de todo el ganado y maíz que se ha muerto para el sustento de los dichos indios. En virtud de las cuales, Vicente de Saldívar, lugarteniente de capitán general en este reino, ha mandado a los proveedores que son y han sido de los gastos de paz pagar a las personas que han dado el dicho maíz y ganado los pesos de oro que por ellos se les debían.

Por tanto, a vuestras mercedes pido y suplico manden al presente escribano, me dé el dicho testimonio, sacándole las cuentas originales que por vuestras mercedes han sido tomadas a los dichos proveedores, que estén en la original contaduría de esta ciudad, que yo estoy presto de pagarles sus derechos y en todo recibiré merced con justicia que pido. Pedro de Anda.

<sup>1</sup> Factor. Nombre masculino. Oficial real que en las Indias recaudaba las rentas y rendía los tributos en especie pertenecientes a la Corona española. El término "fator" es una forma antigua de referirse a un factor, es decir, a la persona que realiza o provoca una acción. (Alegsa, s. f.; Real Academia Española, s. f. a).

<sup>2</sup> La oración se refiere a que Pedro de Anda presentó el siguiente contenido.

Y por los dichos jueces oficiales vista, mandaron que se vea las cuentas y que se saque un traslado de ellas de las certificaciones que pide, y si algunas hubiere en los libros reales, se saque así mismo. Y así lo proveyeron y firmaron Bartolomé de Albornoz, Pedro Venegas. Ante mí, Pedro de San Vicente, escribano real.

Y en cumplimiento de lo proveído y mandado por los dichos jueces oficiales yo, el dicho Pedro de San Vicente, hice sacar y saqué las dichas certificaciones que son del tenor siguiente.<sup>3</sup>

### **Certificaciones de lo entregado por Andrés Pérez en Santa María**

[Pedro de Anda]

Pedro de Anda, protector y amparo de los indios del pueblo de Santa María y Río Verde, certificó a Vicente de Saldívar, teniente de capitán general, cómo Andrés Pérez y su gente han entregado y muerto a los indios de mi cargo del pueblo de Santa María ciento noventa y dos reses vacunas de dos años y dos años para arriba para el sustento de los dichos indios.

Todo el cual dicho ganado se les ha muerto, vacas y novillos de la dicha edad y entregado a los dichos indios. Y el cuero y sebo de estas dichas reses se ha consumido en los dichos indios y como es costumbre, los cuales dichos novillos y vacas de la dicha edad se han muerto desde el dos de junio de este dicho año hasta hoy, veintidós de noviembre. \_\_CXCII

Y para que se les pague de esa forma el remate que en él está hecho, di la presente firma de mi nombre y en fe de ello lo juré en forma de derecho, que es hecho en Santa María, a veintidós días del mes de noviembre de mil quinientos noventa y ocho años.

Pedro de Anda, a cuyo cargo están los indios poblados de paz del pueblo de Santa María, certificó a los señores Vicente de Saldívar, lugarteniente de capitán general en este nuevo reino de Galicia, como Andrés Pérez, obligado a el abasto de carne para los dichos indios chichimecos. Me ha dado y entregado para el sustento de ellos ciento diecinueve novillos y vacas (f 158 r)

<sup>3</sup> Las certificaciones incluyen el número en letras romanas, el cual se ha añadido en esta versión paleográfica al final de cada párrafo.

de dos años y de ahí arriba; desde el veintiún días de noviembre del año pasado de mil y quinientos y noventa y ocho hasta hoy, doce de marzo de mil y quinientos y noventa y nueve años. Y para que de ello conste y que se le pague su valor conforme al remate que en él está hecho de la presente en San Luis a doce de marzo de mil y quinientos y noventa y nueve años. Y el sebo y cuero llevaron los dichos indios. Pedro de Anda firmó ante mi Pedro Venegas escribano real \_\_\_\_\_ CXIX.

Certifico yo, Pedro de Anda, protector y amparo de los indios chichimecas de el pueblo de Santa María a Vicente de Saldívar, teniente de capitán general, de cómo Andrés Pérez ha dado y muerto su gente por el a los indios chichimecas del dicho pueblo de Santa María cuarenta reses de dos años para arriba. El cual dicho ganado dió y repartió desde treinta de junio de este presente año de noventa y nueve hasta hoy, ocho de agosto del dicho año. Y para que se le pague lo que así se le debe conforme al remate que se le tiene hecho de la presente. Que es fecha ocho de mil y quinientos y noventa y nueve años. Pedro de Anda \_\_\_\_\_ XL.

Certifico yo, Pedro de Anda, protector de los indios chichimecas del pueblo de Santa María a Vicente de Saldívar, teniente de capitán general, de cómo Andrés Pérez ha muerto y dado a los indios chichimecas del pueblo y su gente por el ciento treinta y seis reses (f 158 v) de a dos años y de a dos años para arriba. Las cuales, desde el doce de marzo hasta hoy treinta de junio de noventa y nueve años, y para que se le paguen conforme al remate que tiene hecho, di la presente que es hecho en San Luis a treinta de junio de mil y quinientos y noventa y nueve años. Y el cuero y sebo del dicho ganado se consumió en los dichos indios. Pedro de Anda \_\_\_\_\_ CXXXVI.

Pedro de Anda, protector y amparo de los indios poblados de paz en el pueblo de Santa María certificó que el señor Vicente de Saldívar, lugarteniente de capitán general en el nuevo reino de Galicia y nuevas poblaciones tlaxcaltecas y chichimecas, como Andrés Pérez, obligado a dar abasto de novillos de dos años para el sustento de los dichos indios chichimecas, ha dado y matado en el dicho pueblo de Santa María, desde ocho del mes de agosto de este año de quinientos y noventa y nueve hasta ocho de diciembre de este dicho año, ciento veintiocho reses vacunas machos hembras de dos años y de ahí arriba que es cada semana ocho reses. Para que de ello conste y se le pague de la presente; y el cuero y sebo que tuvieron las dichas reses

y usaron los dichos indios y en certificación de ello lo firmé. Fecha en San Luis del Potosí, en nueve días del mes de diciembre de mil y quinientos y noventa y nueve años. Pedro de Anda. \_\_\_\_\_ CXXVIII.

(f 159 r) Certifico yo, Pedro de Anda, protector de los indios chichimecas del pueblo de Santa María al señor Vicente de Saldívar, teniente de capitán general, de cómo Andrés Pérez ha muerto y dado a los indios chichimecas del dicho pueblo, desde dos de abril de este presente año hasta hoy catorce de agosto, en veinte semanas que ha habido en el dicho tiempo, a ocho reses cada una, conforme a la tasación del señor general; ciento y setenta reses vacunas de a dos años para arriba. Y el cuero y sebo del dicho ganado se consumió en los dichos indios como es uso y costumbre. Y para que se le paguen conforme del remate que se le tiene hecho de la presente, que es fecha en catorce de agosto de mil y seiscientos años. Pedro de Anda. \_\_\_\_\_ CLXX.

Certifico yo, Pedro de Anda, a cuyo cargo están los indios chichimecas del pueblo de Santa María, a Vicente de Saldívar, teniente de capitán general, de cómo Andrés Pérez y su gente han muerto y dado a los dichos indios de mi cargo noventa y seis reses de a dos años y de a dos años para arriba. Las cuales dio y repartió desde nueve de diciembre de seiscientos años hasta hoy día de la fecha de esta. Y para que se le pague lo que así se le debe conforme del remate que tiene hecho de la presente, que es fecha en este dicho pueblo de Santa María a doce de marzo de mil y seiscientos y un año. Pedro de Anda. \_\_\_\_\_ XCVI.

Certifico yo, Pedro de Anda, a cuyo cargo están (f 159 v) los indios chichimecas del pueblo de Santa María, a Vicente de Saldívar, teniente de capitán general, por el rey nuestro señor, de cómo Andrés Pérez y su gente por él han muerto y dado y entregado a los dichos indios del dicho pueblo de mi cargo, ciento y veinte y cinco reses de a dos años y de a dos para arriba. Las cuales ha dado y muerto desde quince de agosto de este presente año hasta hoy, nueve de diciembre del dicho año. Y para que se le pague el dicho ganado conforme al remate que tiene firma de la presente, que es fecha en nueve días del mes de diciembre de mil y seiscientos años. Pedro de Anda. \_\_\_\_\_ CXXV.

### **Certificaciones de lo entregado por Alonso Rodríguez al capitán Pedro de Anda en Santa María**

Pedro de Anda, a cuyo cargo están los indios poblados de paz en el pueblo de Santa María, certificó al señor Vicente de Saldívar, lugarteniente de capitán general en este reino de Galicia, como a Alonso Rodríguez, carretero, en nombre de Alonso Sánchez Montecino, me dio y entregó en este puesto ciento y noventa fanegas de maíz menudo para el sustento de los dichos indios. Y para que de ello conste y se le pague su valor conforme y remate, que en él fue firmado de la presente en este pueblo de Santa María, en veinte de enero de mil y quinientos y noventa y nueve años. Pedro de Anda.

En San Luis Potosí a doce días del mes de marzo de mil y quinientos y noventa y nueve años, ante mí el escribano y testigos, y los ejercicios para los Pedro de Anda (f 160 r) Y dijo que la certificación de su uso él la hizo y la firmó, y por tal la reconoce ante mí para que de ello conste. Testigos el capitán Gabriel Ortiz y Alonso Paris y Matías Pardo, vecinos de estas minas y yo, el escribano, doy fe a él otorgante Pedro de Anda. Ante mí Pedro Venegas, escribano real.

### **Certificaciones de lo dado por el capitán Gabriel Ortiz de Fuenmayor a los indios de Santa María**

Pedro de Anda, persona a cuyo cargo está la población de Santa María, certificó a Vicente de Saldívar, lugarteniente de capitán general, de cómo Gabriel Ortiz, persona que está obligada a dar carne de vaca a los indios naturales chichimecos, ha muerto en este pueblo y les ha dado desde veintiséis de agosto de este año de noventa y cinco años a primero de octubre de este año sesenta novillos de edad de tres años y de tres años para arriba. Y para que conste y se le pague lo que así se le debe. Tiene hecho de la presente en primero de octubre de mil y quinientos y noventa y nueve años. Pedro de Anda \_\_\_\_\_ LX.

Pedro de Anda, persona a cuyo cargo está la población de los indios naturales chichimecos de Santa María, certificó a Vicente de Saldívar, lugarteniente de capitán general, cómo Gabriel Ortiz, persona que está obligado

a dar carne a los dichos indios naturales chichimecas, ha muerto en el dicho puesto les ha dado desde primero de octubre de [mil quinientos y] noventa y cinco años hasta tres de enero (f160v) de este presente año de noventa y seis, cuarenta y ocho novillos de edad de tres años y de tres años para arriba. Y para que conste y se le pague lo que así se le debe conforme a el remate que los dichos novillos tienen hecho, di la presente en este pueblo de San Luis en tres días del mes de enero de mil y quinientos noventa y seis años. Pedro de Anda\_\_\_\_\_ XLVIII.

Pedro de Anda certificó a Vicente de Saldívar, lugarteniente de capitán general, como en el pueblo de Santa María, Rioverde y poblaciones que están a mi cargo de los indios chichimecos (f.161r) naturales, Francisco de Nava Ontiveros, en nombre de Gabriel Ortiz ha entregado, dado y muerto a los dichos indios de las dichas poblaciones ciento treinta novillos de edad de tres años y de tres para arriba, desde trece de abril de este año de noventa y seis hasta veinte y cinco de agosto del dicho año, como estaba obligado. Y para que se le pague lo que se le debe conforme a el remate, lo certifiqué y firmé de mi nombre que es hecho en veinte y cinco de agosto de mil quinientos y noventa y seis años. Pedro de Anda\_\_\_\_\_ CXXX.

Certifico yo, Pedro de Anda, persona a cuyo cargo están los indios guachichiles del pueblo de Santa María y Rioverde, a Vicente de Saldívar, teniente de capitán general, como Francisco de Nava Ontiveros, persona que, por Gabriel Ortiz en su nombre, a cuyo cargo está el dar carnes a los dichos indios. Y les ha dado y muerto desde catorce de noviembre del año pasado del noventa y seis hasta quince de febrero de este presente año de noventa y siete años, treinta y ocho novillos todos de edad a tres años para arriba. Y para que conste y se le pague lo que así se le debe conforme al remate que el dicho Gabriel Ortiz tiene hecho, di la presente, firmada de mi nombre en Santa María a quince de febrero de noventa y siete. Pedro de Anda\_\_\_\_\_ XXXVIII.

### **Certificaciones de lo entregado por Andrés Pérez en Santa María, Armadillo y Río Verde**

Certifico yo, Pedro de Anda, protector y amparo de los indios de Santa María y Armadillo y Rioverde, como Andrés Pérez (f 161 v) y su gente han

muerto y entregado en el pueblo de Santa María noventa y seis eses de edad de a dos años y más, las ochenta ha dado y entregado y muerto a los dichos indios, desde cinco de abril de este año hasta hoy, diez de junio y los diez y seis días. Y entregó su gente a los dichos indios la cuaresma, quince de marzo, por la mucha necesidad y hambre que los dichos indios tenían por no tener ningún género de bastimento. Y así mismo desde cinco de abril de este dicho año, hasta veinte y ocho de mayo, dio y entregó el dicho Andrés Pérez por su gente por él, cuarenta y ocho reses de edad de a dos años y más, a los indios que estaban poblados de los del Armadillo junto a Santa María que se fueron a vivir del pueblo de San Luis. Que por todas son ciento y cuarenta y cuatro reses las que se le deben y se le paguen conforme a el remate que tiene hecho de la presente, que es hecho en el pueblo de Santa María a diez de junio de mil quinientos noventa y siete. Pedro de Anda \_\_\_\_\_ CXLIV.

Certifico yo, Pedro de Anda, protector y amparo de los indios chichimecos del pueblo de Santa María y Rioverde y Armadillo, de cómo Andrés Pérez y su gente por él ha dado y muerto y entregado a los indios del pueblo de Santa María, ochenta reses de a dos años para arriba, hembras y machos, en diez semanas que han corrido hasta hoy. Todo el cual dicho ganado se dio y entregó a los indios (f 162 r) y el cuero y sebo de el dicho ganado lo tomaron los dichos indios y se consumió en ellos como es uso y costumbre, y para que se le pague lo que así se le debe conforme a el remate que hecho tiene, di la presente que es firmada a dos de junio de mil quinientos noventa y ocho años en este pueblo de Santa María. Se hizo el dicho día, mes y año y lo firmé Pedro de Anda \_\_\_\_\_ LXXX.

### **Certificaciones de lo dado por Martín Vela en Santa María**

Certifico yo, Pedro de Anda, protector de los indios chichimecas que están poblados en este pueblo de Santa María a cuyo cargo está, como Martín Vela, obligado del abasto de la carne, ha dado y muerto y entregado para el sustento de ellos desde doce de marzo de este año de seiscientos y uno hasta doce de septiembre de el dicho año, ciento sesenta reses de a dos años y

ahí para arriba y, aunque es verdad que el dicho Martín Vela no mató algunas semanas el dicho ganado sino Andrés Pérez, la verdad es que le pagó en la propia cantidad de ganado al dicho Martín Vela a el dicho Andrés Pérez. Y así se le debe al dicho Martín Vela todas las dichas ciento sesenta reses, y para que se le paguen conforme del remate en el hecho, di la presente, y el sebo y cueros de el dicho ganado se consumió en los dichos indios que lo llevaron en su poder.

Fecha en este pueblo de Santa María, donde se ha muerto el dicho ganado desde el dicho día hasta doce de septiembre (f 162 v). Ser seguramente hecho en Santa María a doce de septiembre de mil y seiscientos y un años [*sic*]. Pedro de Anda. \_\_\_\_ CLX.

### **Certificaciones de lo entregado por el capitán Gabriel Ortiz en Santa María**

Pedro de Anda, a cuyo cargo está la población de Santa María e indios del Armadillo, certificó a Vicente de Saldívar, lugarteniente de capitán general, cómo Gabriel Ortiz, persona que está obligado a dar carne de vaca a los indios naturales chichimecos, ha muerto en este puesto y les ha dado desde tres de enero del año de mil y quinientos y noventa y seis hasta dos de marzo de este dicho año, sesenta y cinco novillos de edad de tres años y de tres años para arriba. Y para que conste y se le pague lo que así se le debe conforme a el remate que de los dichos novillos tiene hecho, di la presente en este pueblo de Santa María en dos de marzo de mil y quinientos y noventa y seis años. Pedro de Anda. LXV.

### **Certificaciones de lo otorgado por Andrés Pérez en Santa María**

Certifico yo, Pedro de Anda, protector y amparo de los indios chichimecas del pueblo de Santa María, a Vicente de Saldívar, teniente de capitán general en este reino, como Andrés Pérez ha dado y muerto a los indios chichimecas de el pueblo de Santa María desde diez de junio del año de mil y qui-

nientos y noventa y siete hasta, veinte de octubre de este dicho año, ciento y cincuenta y dos novillos de edad de dos años y de ahí arriba, los cuales se mataron (f 163r) en diecinueve semanas que hubo en el dicho tiempo, a razón cada semana de a ocho reses conforme a la tasación que está hecha. Y para que se le pague conforme al remate que hecho tiene, di la presente, que está fechada en este pueblo de San Luis en veinte de octubre de este presente año de mil y quinientos y noventa y siete años. Pedro de Anda\_\_\_\_\_ CLII.

Certifico yo, Pedro de Anda, protector y amparo de los indios de Santa María, de cómo, Andrés Pérez y su gente por él, ha muerto y dado en el pueblo de Santa María y a los indios chichimecas que viven en él, desde veinte de octubre del año de mil y quinientos y noventa y siete hasta cuatro días del mes de febrero de el año de noventa y ocho, ciento y catorce reses de dos años y de dos años para arriba. Las cuales mató en catorce semanas, ocho reses cada semana, conforme a la tasación y sirven que para ello está dada de a ocho reses cada semana. Y para que se le pague conforme a el remate que en él está firmado di la presente que es fecha en el pueblo de San Luis en nueve días del mes de febrero de noventa y ocho años. Pedro de Anda\_\_\_\_\_ CXIII.

[Cargado]

Por certificación de Pedro de Anda, parece haber entregado el susodicho ciento y treinta y seis reses que se mataron desde ocho de (f.163v) diciembre de noventa y nueve años hasta veinte y seis de marzo de este año de mil y seiscientos, para el sustento de los indios del pueblo de Santa María. Que a tres pesos y medio cada uno, valen cuatrocientos y setenta y seis pesos sacados de la libranza que se dio al dicho Andrés Pérez que se pagó en esta Real Caja en cuatro de mayo de mil y seiscientos años. Bartolomé de Albornoz\_\_\_\_\_ CXXXVI.

### **Certificaciones de lo entregado por Martín Vela semanalmente en Santa María**

Certifico yo, Pedro de Anda, protector y amparo de los indios chichimecas que están poblados de paz en el pueblo de Santa María, como Martín Vela,

obligado del abasto de carne que se da a los dichos vecinos indios por cuenta de su majestad; como me ha dado y entregado para el sustento de los dichos indios, desde jueves doce de septiembre del año pasado de mil y seiscientos y un años hasta cinco de febrero de este presente año de mil y seiscientos y dos años, ciento y treinta y seis reses, machos de a dos años y de ahí arriba, las cuales ha entregado el dicho Martín Vela en esta manera:<sup>4</sup>

Sábado quince de septiembre del año pasado de mil y seiscientos y un años se les dieron ocho reses	8
Sábado veinte y dos del dicho mes de septiembre se les dieron otras ocho reses	8
Sábado veinte y nueve del dicho se les dieron otras ocho reses	8
Sábado seis de octubre se les dieron otras ocho reses	8

[total] 32

(f.164r) Sábado trece del dicho mes de octubre se les dieron otras ocho reses	8
Sábado veinte del dicho mes de octubre se les dieron otras ocho reses	8
Sábado veinte y siete del dicho mes de octubre se les dieron otras ocho reses	8
Sábado tres de noviembre se les dieron ocho reses	8
Sábado diez del dicho mes se les dieron ocho reses	8
Sábado diez y siete del dicho mes se les dieron otras ocho reses	8
Sábado veinte y cuatro del dicho mes se les dieron otras ocho reses	8
Sábado primero de diciembre se les dieron ocho reses	8
Sábado ocho del dicho se les dieron ocho reses	8
Sábado quince del dicho se les dieron ocho reses	8
Sábado veinte y dos del dicho se les dieron ocho reses	8
Sábado veinte y nueve del dicho se les dieron ocho reses	8
Sábado cinco de enero se les dieron ocho reses	8

cxxxvi [total] 136

[Al margen: estas dos partidas de abajo de la raya son para en cuenta del año de 1602 y la de 48 reses de la partida de abajo y no han de entrar en la cuenta del año de 1601 que se le ha de fenecer su cuenta]

Las que las dicho ciento y treinta y seis reses ha dado en los dichos días y las han muerto y comido los dichos indios, y el cuero y sebo se consumió y

<sup>4</sup> Como en las fojas las siguientes certificaciones han sido escritas a manera de tabla, he considerado oportuno replicarlas tal cual se pueden apreciar en las fojas.

llevaron los dichos indios, y para que de ello conste y se le pague el valor del dicho ganado, di la presente en cinco de enero de mil y seiscientos y dos años.

Certifico yo, Pedro de Anda, protector y amparo de los indios chichimecas que están poblados de paz en el pueblo de Santa María, como Martín (f.164 v) Vela, obligado del abasto de la carne que se da a los dichos indios por cuenta de su majestad, como me ha dado y entregado para el sustento de los dichos indios, desde el domingo seis de enero que pasó de este año de mill seiscientos y dos hasta diez y seis de febrero de este dicho año, cuarenta y ocho reses, machos de dos años y de ahí arriba, las cuales se han entregado en esta manera:

Domingo seis de enero de este año de seiscientos y dos comieron de lo que se les había dado de la certificación pasada y en doce del dicho mes que fue ganado se les dieron ocho reses.	8
En diez y nueve del dicho se les dieron ocho reses	8
Sábado veinte y seis del dicho se les dieron ocho reses	8
Sábado dos de febrero del dicho año se les dio otras ocho reses	8
Sábado nueve del dicho mes se le dio ocho reses	8
Sábado diez días del dicho mes de febrero se les dieron y mataron ocho reses	8

XLVIII [total] 48

Las cuales dichas cuarenta y ocho reses, ha dado en los dichos días y las han comido los dichos indios y el cuero y sebo se consumió y llevaron los dichos indios, y para que de ello conste y se le mande a pagar por el capitán general de este reino, di la presente firmada de mi nombre en diez y siete de febrero de mil seiscientos y dos años. Pedro de Anda.

Hecho y sacado, corregido y concertado, fue este dicho traslado con los originales que están en las cuentas que los proveedores de la paz de este reino han dado, que están en (165 r) la real contaduría de esta ciudad y libros reales de ellas, y va cierto y verdadero. En Zacatecas, a veinte y un días del mes de agosto de mil y seiscientos años, testigos Juan Cortés y Bartolomé de Espinosa estantes en la dicha ciudad y en fe de ello yo, Pedro de San Vicente, escribano real, hice mi signo en testimonio de verdad. Pedro de San Vicente escribano real.

[Auto]

En la ciudad de nuestra señora de los Zacatecas, a veinte días del mes de agosto de mil seiscientos y dos años, el veedor Diego Infante del Águila

y el capitán Juan de Vergara Osorio, jueces visitadores para tomar cuentas a los proveedores y capitanes, y protectores de la hacienda real, que ha entrado en su poder por cuenta de su majestad para la distribución de los indios tlaxcaltecas y chichimecas asentados de paz, habiendo estos sacado informaciones y recaudos presentados por Pedro de Anda, caudillo protector y amparo de los dichos indios que están asentados en el pueblo de Santa María y Armadillo y Río Verde.

Y visto la declaración hecha por Vicente de Saldivar, lugarteniente de capitán general en este nuevo reino de Galicia, y el nombramiento que hizo en el dicho Pedro de Anda, de tal protector y amparo de los dichos indios, dijeron que atento a que su señoría, el conde de Monterrey, virrey y capitán general de esta Nueva España, les tiene mandado acudir personalmente a la visita de los dichos proveedores y capitanes y protectores, a las partes y lugares que han tenido y tienen a su cargo.

Y están ya para ir a la dicha visita que remiten para entonces la determinación de lo que pide el dicho Pedro de Anda, en razón de si se le ha de recibir en data y descargo las cosas contenidas en las memorias que están en las dichas informaciones y recaudos. Y así lo proveyeron y mandaron a asentar por auto comparecer de asesor Diego Infante del Águila, Juan de Vergara Osorio, el licenciado Ginés de Herrera Orta. Ante mí, Lázaro de Vergara, escribano nombrado.

(f 165 v) La ciudad de Zacatecas, a veinte y tres días del mes de agosto de mil y seiscientos y dos años, los dichos jueces visitadores pronunciaron en su estado y audiencia el dicho auto ante mi, el presente escribano. Y proveyeron que al dicho Pedro de Anda se le mande vuelva asistir a su puesto y que cuando los dichos visitadores ahí han de ir a San Luis y a la demás partes a visitar las fronteras, se hará las diligencias que conviniere para la determinación de su causa y cuentas. Haciendo en todo justicia conforme y de derecho convenga, y así lo proveyeron y mandaron se le notifique, y lo firmaron de que yo, el presente escribano, doy fe. Diego Infante del Águila, Juan de Vergara Osorio ante mí, Lázaro de Vergara, escribano nombrado.

En Zacatecas dicho día mes y año yo, el escribano, notifiqué este auto arriba dicho al capitán Pedro de Anda en su persona, el cual dijo que le oye y que atento que no tiene otras granjerías de que sustentarse, más que el

salario que le da su majestad por el servicio de su oficio, y que en esta ciudad debe cantidad de pesos de oro que le han prestado algunas personas para su sustento y sacar sus recaudos que tiene presentados.

Que pide y suplica a los dichos señores jueces le manden desembargar y desembarguen su salario que se le debe en la Real Caja de esta ciudad, y esto dió por su respuesta y lo firmó siendo testigos Luis Varela y Juan Pérez de Alanís y Bartolomé de Espinoza, estantes en la dicha ciudad. Pedro de Anda ante mí, Lázaro de Vergara, escribano nombrado.

### **Declaración de Vicente de Saldívar**

(f 166 r.) [Declaración de Vicente de Saldívar, teniente de capitán general]

En la ciudad de Zacatecas, a veinte días del mes de agosto de mil y seiscientos y dos años, el veedor Diego Infante del Águila y el capitán Juan de Vergara Osorio, jueces y visitadores para tomar cuenta a los proveedores capitanes y protectores de la hacienda Real que han entrado en su poder por cuenta de su majestad para distribución de los indios chichimecas y tlaxcaltecos asentados de paz, y hicieron parecer ante mí a Vicente de Saldívar, teniente de capitán general, al cual, habiéndole tomado juramento en forma de derecho, juró y prometió de decir la verdad acerca de lo contenido y proveyó por un auto de los dichos visitadores.

El cual dijo que él nombró al dicho Pedro de Anda, en virtud de una carta del virrey Don Luis de Velasco, protector y amparo de los indios chichimecas de las poblaciones de Santa María, Armadillo. Como más largamente consta por el dicho nombramiento a que se remite, y preguntósele [*sic*] por el dicho juez si además del dicho nombramiento se le dio hoy instrucción de la manera que había de repartir la dicha ropa, maíz, ganado en el sustento de los dichos indios y vestuario dicho.

Que en el mandamiento y provisión que se hizo en el dicho Pedro de Anda se le dió la orden que había de tener en servir el dicho cargo como por el parece y que en cuanto a la orden que había de tener en repartir la ropa, maíz y ganado no se le dio por que desde el tiempo que se asentó la paz en su principio y en tiempo de don Diego de Velasco, teniente de capitán general, su antecesor, se había dado la orden qué había de guardar

y qué cantidad de ropa, maíz se había de dar cada indio y así mismo a los capitanes aventajados de los demás.

Y que como cosa (f.166v) sabida y que Diego de Guelva, antecesor del dicho Pedro de Anda, se le había de decir y dar el orden que el dicho don Diego de Velasco tenía dada, y por las razones dichas no se le dio nueva instrucción, preguntado por el dicho juez, diga y declare que es la causa, que teniendo el capitán Gabriel Ortiz el almacén a su cargo de ropa y maíz y ganado de San Luis, y saliéndole más ropa de su poder para los dichos indios de aquel pueblo de Santa María y de otros lugares, siendo tan comarcanos y de poca instancia, no fuese el dicho capitán Gabriel Ortiz hacer repartir la dicha ropa o enviar un relegorio de su mano que certificase el entrego y distribución que se hacía de la dicha ropa, ganado y maíz con los dichos indios.

Dijo que el almacén que el dicho Pedro de Anda tenía a su cargo, estaba distinto y apartado ocho y diez leguas del de San Luis, que el dicho capitán Gabriel Ortiz tenía a su cargo y que no embargante, que de este almacén se proveía al que tenía el dicho Pedro de Anda.

No todas veces podía el dicho capitán Gabriel Ortiz ir y repartir las dichas cosas a la parte y lugar donde estaba el dicho Pedro de Anda, además que la misma confianza que se hacía del capitán Gabriel Ortiz para que repartiese la ropa en su puesto. Así se hacía del dicho Pedro de Anda para que la repartiese en el suyo como hombre benemérito y de confianza y con quien los indios tenían mucho amor y amistad y a veces le tenían por haber sido soldado en tiempo de guerra.

Y, en cuanto al no haber ido religioso de escribano para que ante ellos se certificase, por estas como dichas tan distante (f.167r) y apartada esta población de las minas de San Luis, donde asistían los religiosos que no querían ir a certificar a la dicha parte por ser mal camino y otras excusas que ponían, y que en aquel tiempo cuando se fundó aquella población, ni en las dichas minas de San Luis había escribano del rey que poder enviar.

Y que así se hizo confianza del dicho Pedro de Anda para estar y pasar, por lo que el dicho Pedro de Anda dijese y que esta misma orden se guardó en tiempo de el capitán visorrey don Luis de Velasco, y así se ha ido prosiguiendo en ella, por no ser posible dar otra mejor. Por las razones que tiene referidas y no haber monasterio ni población de españoles ni escribano en

la dicha parte a donde asistía el dicho Pedro de Anda, y que esto que tiene declarado es la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirma y ratifica.

Y dijo ser de edad de ochenta años poco más o menos y que no le tocan las generales y lo firmó de su nombre juntamente con Cristóbal de Saldívar Mendoza, su hijo, que se halló presente a la dicha declaración con los dichos jueces. Diego Infante del Águila, Juan de Vergara Osorio, Vicente de Saldívar, Cristóbal de Saldívar ante mí, Lázaro de Vergara escribano nombrado.

En la ciudad de Zacatecas, a diez y nueve días del mes de Agosto de mil y seiscientos y dos años la presentó ante los dichos jueces Pedro de Anda, protector y amparo de los indios guachichiles que están reducidos y poblados de Paz en el Pueblo de Santa María, (f.167v) siete leguas de las minas de San Luis, dijo que lo fue llamado por vuestra merced para dar cuenta y razón del ganado, sebo y cueros, maíz, ropa y otras cosas que se me han entregado para provisión y vestuario de los dichos indios.

Y como es notorio, el dicho pueblo de Santa María está poblado en parte muy remota y apartada de la congregación española y por lo tanto no asiste ni vive en él ninguna persona, español ni religioso de ninguna orden que puede certificar ni dar la suficiente razón del maíz, ganado, ni ropa que yo doy a los dichos indios, de la que se me entrega para el dicho efecto. Y así ha estado y está en uso y costumbre desde que los dichos indios se han reducido y asentado de paz en el dicho pueblo, que la ropa y lo demás que está dicho lo repartía y daba de su mano la persona a cuyo cargo han estado los dichos indios.

Y así con esta orden y buena fe como tal persona, he dado y repartido la que ha sido al mío en conformidad de estos recaudos que presentó ante vuestra merced para mi descargo. Por los cuales consta de la fidelidad con que sea repartido y dado lo susodicho y en lo que toca al sebo y cueros procedidos de las reses que se han dado a los dichos indios en el dicho pueblo de Santa María, se ha gastado y consumido entre los dichos indios como se hace en las demás poblaciones que están de paz y estos demás de ser ladinos, son gente la más belicosa que hay en toda la guachichila.

Y saben que su majestad les da aquel sustento para su mantenimiento y así no consienten que se les quite cosa ninguna de más, que yo no he tenido orden ni se me ha dado para recoger lo susodicho, ni en el dicho

pueblo hay dónde se pueda recoger ni beneficiar, (f.168r) por ser parte muy remota e inhabitable por estar en tierra muy áspera. Por todo lo cual a vuestra merced pido y suplico, mande ver los dichos recaudos; vistos darme por libre y quieto de cualquier cargo. Cargos que se me hayan dicho que juró en debida forma, que los dichos recaudos son ciertos, reales y verdaderos y en lo necesario el oficio de vuestra majestad imploro. Pedro de Anda.

Y por el dicho juez vista su petición, proveyó que exhiba la orden o instrucción y nombramiento que en él hizo el teniente de capitán general Vicente de Saldívar, para que se sepa y conste de lo que se le mandó y a lo que estaba obligado hacer, y que las informaciones y papeles que presenta juntamente con el dicho, su nombramiento, se vean por el licenciado Guines de Herrera Orta, abogado.

Para que, como a servir declare en esta, que el dicho Pedro de Anda pide lo que en razón de justicia y conforme a derecho se debe y puede hacer, para que se pueda determinar la causa y fenecimiento de sus cuentas y puede más de la dicha declaración, que el dicho asesor hiciere, la haga también el dicho teniente de general en declarar de bajo de juramento lo que acerca de esto hay o puede haber.

La orden que ha habido y se ha dado para el repartimiento de la ropa, maíz y ganado que se ha dado por cuenta de su majestad a los indios de las poblaciones de Santa María, dando causas y razones bastantes porqué se ha dejado de ir a repartirla por mano del capitán Gabriel Ortiz, pues estaba a su cargo. Y de los religiosos que hay en San Luis, pues no hay más de seis leguas distancia, pudieran ir uno de ellos a verlas dar y repartir y no sea hecho, y así lo piden declare. Lo proveyeron y firmaron, Diego Infante del Águila, Juan de Vergara Osorio ante mí, Lázaro de Vergara escribano nombrado.

## Conclusión

Este compendio de certificaciones y autos judiciales presentado en esta paleografía ofrece una visión de los desafíos administrativos y la defensa legal del capitán Pedro de Anda en 1602. Lejos de ser una mera relación de gastos, estas certificaciones tenían un doble propósito: asegurar el pago a los abastecedores y justificar ante la Corona el consumo de estos gastos. La

insistencia en registrar las cantidades y la mención recurrente de que “el cuero y sebo se consumió en los dichos indios” subraya la necesidad de rendir cuentas sobre cada recurso.

Así mismo, ilustran la justificación que los oficiales fronterizos debían construir para legitimar su acción en un territorio donde la autoridad de la pluma cedía ante las demandas de la supervivencia y la diplomacia con los indios de paz. La propia defensa de Pedro de Anda enfatiza la naturaleza precaria de su puesto: la lejanía del pueblo, la belicosidad de los indios guachichiles, la ausencia de infraestructura para recoger y distribuir estos repartos y la imposibilidad de enviar clérigos o escribanos por la remota ubicación de los puestos, lo que dejaba el proceso enteramente en manos de Pedro de Anda.

De esta manera, podemos observar cómo en un ambiente desfavorable, la pacificación fue posible gracias al esfuerzo de los capitanes que hicieron por mantener la paz cumpliendo su deber en sus puestos, y haciendo cumplir la autoridad para beneficio de las poblaciones de indios de paz.

## Referencias

- Alegsa, L. (s.f.). Fator [Informativa]. *Definicionesde.com*. <https://www.definiciones-de.com/Definicion/de/fator.php>
- Real Academia Española. (s.f.a). Fator [Informativa]. *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/factor#7bLbosi>
- Real Academia Española. (s.f.b). Fenecer [Informativa]. *Diccionario de Autoridades. tomo III*. <https://apps2.rae.es/DA.html>
- Real Academia Española. (s.f.c). Auto [Informativa]. *Diccionario de Autoridades. tomo I*. <https://apps2.rae.es/DA.html>
- Real Academia Española. (s.f.d). Estante [Informativa]. *Diccionario de Autoridades. tomo III*. <https://apps2.rae.es/DA.html>
- Real Academia Española. (s. f.-d). Fenecer [Informativa]. *Diccionario de Autoridades. tomo III*. <https://apps2.rae.es/DA.html>